

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 054

LEGISLADORES

Nº 087

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO NOTA P.E.P. Nº 079/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0675/11, QUE RATIFICA ACTA ACUERDO Nº 15057, REFERENTE A ACUERDO DE CANCELACIÓN DE DEUDA, SUSCRITO CON LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA.

28 ABR. 2011

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: PR _____ Ap

Orden del día Nº: _____

01

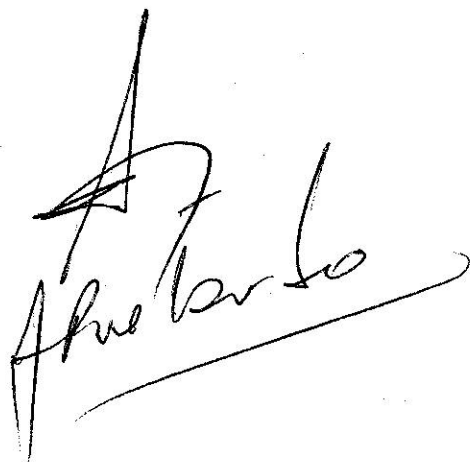
087/11

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo, registrado bajo el N° 15.057, referente a la conciliación a todo efecto de deuda con la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada, celebrado el día 10 de marzo de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada; ratificado mediante Decreto provincial N° 0675/11.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Barbo', is written over a horizontal line.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nº 291
04-04-11
HORA: 11:40
FIRMA: A

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
14 ABR 2011
MESA ENTRADA
Nº 087 HS. 12:30 FIRMA: [Signature]

NOTA Nº
GOB.



USHUAIA, 30 MAR. 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0675/11, por el cual se ratifica el Acta Acuerdo registrada bajo Nº 15057, suscripta con la Cooperativa de Servicio Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Pasea Secretaria Legislativa
Ushuaia, 07/04/2011

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Fabio MARINELLO
S/D.-

[Signature]
Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 11 MAR. 2011

VISTO el expediente N° 2301-GM/11, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la suscripción del Acuerdo entre la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada y el señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, ad referendum de la señora Gobernadora .

Que el mismo se suscribió con fecha diez (10) de marzo de 2011 y se registró bajo el N° 15057, resultando procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus seis (06) cláusulas el Acuerdo registrado bajo el N° 15057 y suscripto el día diez (10) de marzo de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU y el representante de la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículos 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial. Ello por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

0675/11



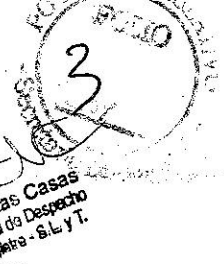
C. P. Hiram Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ricardo E. Cheuquemán
Jefe Departamento
Despacho Administrativo



**ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA COOPERATIVA
DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES
CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA**

Entre la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio en San Martín 450, de la Ciudad de Ushuaia, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, D.N.I. Nº 23.485.701, en adelante, "LA PROVINCIA", (ad referendum de la Sra. Gobernadora), y la Cooperativa de Servicios Públicos Asistenciales Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada, con domicilio en Mackinlay 691, de la Ciudad de Río Grande, representada por Miguel CASIELLES, D.N.I Nº 11.569.766, en adelante "LA COOPERATIVA" (ad referendum del Consejo de Administración).

LAS PARTES Acuerdan celebrar el presente bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. En razón a las diferencias históricas denunciadas por ambas partes, sumada a la necesidad imperiosa formulada por la COOPERATIVA en la resolución definitiva de la cuestión planteada en el expediente Nº12048-EC2010, Las PARTES acuerdan establecer una conciliación a todo efecto de deuda que pudiera mantener LA PROVINCIA con LA COOPERATIVA, en virtud del servicio público de energía eléctrica brindado por LA COOPERATIVA, según las cláusulas, condiciones y modalidades que se detallan en el presente.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DE CONCILIACION. Las partes acuerdan las siguientes condiciones de conciliación:

- a) El periodo de conciliación abarcará desde febrero de 2001 a febrero de 2011, reservándose la PROVINCIA la facultad de condicionar los totales de conciliación en razón a la prescripción liberatoria que pudiere haber operado en parte del período conciliado.
- b) La presente conciliación se efectuará durante el transcurso de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente, debiendo finalizarse al término de dicho plazo.
- c) A efectos de verificar lo eventualmente adeudado por LA PROVINCIA, se establece que el modo de conciliación será por cotejo de montos globales debidamente certificados. A tal fin, LA COOPERATIVA presentará el total facturado por consumos efectuados por LA PROVINCIA, certificado por Contador Público, durante el período establecido en el inciso a) de esta cláusula.
- Recibida dicha documentación, LA PROVINCIA cotejará los instrumentos con los pagos registrados en su sistema contable por idéntico período, lo cual deberá estar debidamente certificado por la Contaduría General.
- d) A la sazón del acuerdo arribado en el presente, las partes convienen en someter a una negociación futura, los intereses que pudieren computarse producto del proceso de conciliación vigente.
- e) Una vez concluida la conciliación, las actuaciones serán giradas al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de su debida intervención como órgano de contralor externo.

CLÁUSULA TERCERA. ACUERDO DE PAGO. LAS PARTES acuerdan establecer un pago por un monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATRO CON 91/100 (\$ 6.132.004,91) a cuenta de lo que resulte en definitiva de la conciliación objeto de este convenio. Ello en razón al perjuicio que genera la demora en pago del servicio público de energía eléctrica, la necesidad de LA COOPERATIVA de obtener un adelanto económico a cuenta por la envergadura del servicio prestado, así como también el interés público en juego toda vez que según manifiesta el concesionario- la demora en la en cancelación comprometería seriamente la provisión del servicio por la imposibilidad financiera esbozada en la reserva de derechos que sirve de causa al presente.

El monto acordado para el anticipo financiero resulta equivalente a un tercio de la suma reclamada y su cancelación adelantada de manera alguna puede ser considerada como reconocimiento de deuda, rubro y/o concepto por parte de la PROVINCIA quedando el pago efectuado por dichas sumas bajo el amparo de la garantía prevista en la cláusula quinta del presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuquemán
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

Se establece la siguiente forma de pago:
a) La suma de pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) serán abonados dentro de los tres días hábiles de la firma del presente acuerdo.
b) Tres cuotas iguales y consecutivas por el monto de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 933.000) las que serán abonadas por LA PROVINCIA a los treinta, sesenta y noventa días de la firma del presente.

c) Una cuota por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATRO con 91/100 (\$ 933.004,91) a los ciento veinte días de la firma del presente.
CLÁUSULA CUARTA. RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN. En caso de resultar de la conciliación definitiva un saldo igual o mayor que cero a favor de la COOPERATIVA se procederá a deducir del mismo los pagos anticipados. Una vez aplicado el adelanto (si el resultado definitivo fuere superior), las partes acordarán en una negociación posterior, la forma de cancelación del remanente, luego de lo cual la COOPERATIVA emitirá el certificado de libre deuda con fecha de corte al mes de Febrero/2011 renunciando a cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial por periodos anteriores a dicha época.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE PAGO. Si de la conciliación resultare un crédito a favor de LA PROVINCIA, las sumas abonadas en concepto de adelanto o su remanente (si el resultado definitivo fuere inferior) serán imputadas a las facturas que genere el consumo del servicio de energía eléctrica efectuado por LA PROVINCIA y prestado por LA COOPERATIVA y hasta su compensación.

Las partes contratantes entienden que la prestación del servicio por parte de LA COOPERATIVA o si correspondiere su continuadora y el consumo por parte de LA PROVINCIA de forma continua e ininterrumpida, constituye suficiente garantía de pago.

CLÁUSULA SEXTA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A todos los efectos legales derivados del presente acuerdo, las partes constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que le sean cursadas, a fin de dirimir todo tipo de controversias sobre la interpretación e implementación del presente, las partes acuerdan someterse a la justicia ordinaria de los Tribunales del Distrito Judicial Sur.
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes de Marzo del año 2011, en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chenuque
Jefe Departamento
Despacho Administrativo